

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más exacta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su reproducción.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Vistas las consideraciones expuestas por V. E. en su comunicación fecha 13 de Agosto último, acerca de la conveniencia de que los Presidentes de las Diputaciones Provinciales formen parte de las Delegaciones de ese Patronato Real, por depender de su jurisdicción la mayor parte de los establecimientos benéficos y hospitalarios; y oído sobre el particular el parecer del Sr. Ministro de la Gobernación:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se amplie el párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Febrero del año actual, que faculta al Patronato para establecer Delegaciones, comprendiendo en él á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sean Vocales natos de dichas Delegaciones, con las demás Autoridades que se mencionan en la expresada disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1903.—E. de los Santos Guzmán.

—Excma. Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Bailén, decretada por V. S. en 10 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bailén, acordada por el Gobernador de Jaen en 10 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento citado, el que, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos, en que aparecen los siguientes: que el importe de los descuentos á empleados en los años de 1901 á 1902 asciende á 3.404,08 pesetas, y lo pagado por ese concepto á 1.997 pesetas, habiéndose distraído, por tanto, 1.407 pesetas; que casi todos los libramientos se hallan sin autorizar ni firmar por el Alcalde y Secretario, y muchos sin el recibo del perceptor y sin justificar su inversión, aprobando el Ayuntamiento estas cuantías, á pesar de faltarles tales requisitos; que en los diez primeros meses del año de 1902 se cobraron por el arrendatario de consumos é ingresaron en el Ayuntamiento 3.481 pesetas, como importe de la décima

de este impuesto, invirtiéndose en atenciones municipales, en vez de devolverlas á los interesados; y que muchas actas de sesiones aparecen sin firmar y con espacios en blanco:

Resultando que, celebrada sesión extraordinaria por el Ayuntamiento y dada cuenta de los cargos, los asistentes manifestaron respecto de casi todos ellos que ignoraban la causa de ello:

Resultando que el Gobernador, fundándose en los cargos expresados, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que expresa su providencia y al Secretario, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone, con arreglo á la ley, la consulta previa de esta Sección:

Considerando que los actos y omisiones á que los cargos, base de la providencia de suspensión, no han sido desvirtuados por los interesados;

Y considerando que su gravedad es tal que, no sólo revelan abandono en el cuidado de los intereses municipales, sino que algunos podrían revestir, de comprobarse, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.
—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y once Concejales del Ayuntamiento de Villena, decretada por V. S. en 1.º de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y once Concejales del Ayuntamiento de Villena, acordada por el Gobernador civil de Alicante en 1.º de Agosto del año actual; y

Resultando que el Gobernador de Alicante, debidamente autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Villena, como consecuencia de la que formuló, entre otros menos importantes, los siguientes cargos: que en la Caja municipal existen 8.648'59 pesetas procedentes de subastas de arriendo de arbitrios municipales, cuya cantidad no aparece anotada en los libros, ni de ella tiene cargo formalizado el Depositario; que en los libros de inventario aparece que el

Ayuntamiento posee láminas de la Deuda perpétua al 4 por 100, una por valor de 281.041'24 pesetas, otra de 11.767'51 pesetas y un resguardo por valor de 1.402'96 pesetas, cuyas láminas no se encuentran custodiadas en la Caja municipal; que en el libro de inventarios no aparecen los efectos inútiles para el servicio, como puertas, rejas y ventanas procedentes de la reparación de la Casa Consistorial y cárceles, como también los faroles del alumbrado público al ser suprimido el petróleo y sustituido por el eléctrico; que teniendo el Ayuntamiento una existencia de 18.521'68 pesetas al cerrar definitivamente el presupuesto de 1902, dejó de satisfacer por contingente provincial en indicado año 13 606'06 pesetas; que en el presupuesto de 1902 aparecen en el de ingresos consignados por el arbitrio del Matadero 2.500 pesetas, debiendo esa cantidad servir como tipo de la subasta, y en el pliego de condiciones se fija solo por 2.100, resultando una disminución del tipo de 400 pesetas; que los doce libramientos unidos á las cuentas de 1902, de 500 pesetas cada uno, por medicamentos para los pobres, llaman la atención por la exactitud mensual, sin que se acompañen las recetas á los mismos; que del capítulo de imprevistos se han satisfecho en 1902, 500 pesetas y otras 500 en el corriente ejercicio por confección de los padrones de cédulas personales, y según la instrucción de este impuesto, el Tesoro abona el 1 por 100 por tal trabajo; que reclamado el papel de multas por las satisfechas en 1902, presentaron un valor de 20 pesetas, y el Depositario, según cargaréme, ingresó por este concepto 96'75 pesetas; que no existen datos sobre la inversión dada á las 5.000 pesetas que la Diputación Provincial concedió para recomposición de caminos, ni la cantidad que entregó el Gobernador por motivo de la inundación, como tampoco existen las 1.258'45 pesetas sobrantes cuando la epidemia colérica; que á virtud de la disminución de habitantes del censo de la población en 1900, la Delegación de Hacienda pasó á la ciudad de Villena de la clase tercera de la tarifa del Tesoro que venía satisfaciendo de impuesto de consumos, á la segunda, y rebajó 9.378'10 pesetas, cuya resolución no le fué notificada al arrendatario, exigiendo el ingreso á favor del Municipio de esa cantidad y en perjuicio de los contribuyentes, que vienen satisfaciendo los derechos por la ter-

cera en vez de la segunda; que de la relación de deudores aparece la exorbitante cantidad que adeuda al Municipio de 194.529'02 pesetas, sin que se hayan instruido expedientes de apremio para hacer efectiva esa cantidad; y que consta acreditado por declaraciones testificales y un edicto unido á las diligencias que el Alcalde concedía licencia para rifas:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, formularon sus descargos, exponiendo por su orden: que si bien los depósitos no están en los libros de contabilidad, existen certificados puestos en los libros de arriendo, que libran el Contador, el Depositario y visa el Alcalde; que según consta de certificación que acompañan, las láminas se hallan en poder de D. Ramón Vidal, banquero de Alicante, apoderado del Ayuntamiento, el cual gestionaba el cobro de los últimos trimestres, cuya facturación no hubiera podido hacerse sin la presentación de dicho documento de crédito; que el no estar inventariado el material viejo, fué porque se quedó con ello un maestro carpintero, compensando su valor con obra nueva ó trabajos de carpintería pendientes de cobro; que el no haber satisfecho el contingente provincial, obedeció á la subasta que se hizo para la construcción de escuelas; que si se puso el tipo de la subasta para la pescadería de 2.100 pesetas, en vez de 2.500, fué porque en 1901 produjo sólo la cantidad de 2.089'33 pesetas; que los farmacéuticos, aunque las cuentas excedan de 500 pesetas mensuales, no cobran más que esta cantidad; que el haber percibido 500 pesetas en 1902 y otras 500 en 1903 por confección de padrón de cédulas, es por no haber percibido del Tesoro el 1 por 100 de formación; que el resultar mayor cantidad en arcas municipales por multas, es un crédito á favor del Depositario, que se reclamará; que la subvención de la Diputación para caminos se invirtió en el del puerto; que las cantidades que entregó el Gobernador con motivo de la inundación, se remitieron á la Junta local de socorros, y el sobrante cuando la epidemia colérica quedó en poder del Depositario; que de la baja que el Tesoro hizo del cupo de consumos, está el Ayuntamiento dispuesto á satisfacer á los contribuyentes la porción de más que acredita haber satisfecho al arrendatario; que de los débitos á favor del Ayuntamiento, se hallan los recibos en poder de los agen-

tes ejecutivos, y que no es cierto que el Alcalde autorice rifas.

Resultando que el Gobernador de Alicante, por providencia de 1.º de Agosto del actual, acordó suspender al Alcalde y once Concejales que en la misma expresa, nombrando para sustituirlos otros interinos, fundándose en no estimar desvirtuados los cargos formulados:

Resultando que en 7 del actual los Concejales suspensos elevaron un recurso de alzada para ante V. E. reproduciendo las razones expuestas en su descargo y exponiendo además que el expediente adolecía de vicio de nulidad por haberse opuesto el Delegado á que concurrieran á los actos de la visita los interesados, y solicitando que se revocara el acuerdo de la suspensión ó se hiciera extensivo á los diecinueve Concejales de que el Ayuntamiento se compone, por no existir razón para eximir á ninguno:

Resultando que la Sección de ese Ministerio propone, con arreglo á la ley, la audiencia de esta Sección; y

Considerando que los cargos formulados que motivaron la suspensión no han sido debidamente desvirtuados, especialmente los que se refieren á la falta de pago del contingente provincial, á la falta de notificación al arrendatario de consumos de la baja en la tarifa de tributación y á la celebración de rifas no autorizadas, significando inexcusable negligencia en el cuidado de los intereses confiados á la administración municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Abarán, decretada por V. S. en 11 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del

digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Abarán, acordada por el Gobernador de Murcia en 11 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado, según manifiesta, por la Superioridad, nombró un Delegado que girase una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo, de resulta de la que formuló un pliego de cargos en que aparece: que la Caja municipal estaba sin garantía por haber acordado el Ayuntamiento devolver la fianza al Depositario, sólo porque la necesitaba para usos propios; que los pastos y espartos, siendo de disfrute gratuito, se habían arrendado en 22.914 pesetas, con aplicación á las obligaciones del presupuesto; que se han cobrado arbitrios sin estar acordados por la Junta municipal; que tres Concejales han percibido cantidades por la ejecución de obras municipales, sin las formalidades de subasta; que D. Joaquín López Jelo aplicó á usos particulares, con consentimiento de la Corporación 1.070 pesetas que había percibido bajo recibo para ingresarias en la Delegación de Hacienda:

Resultando que celebrada sesión extraordinaria por el Municipio y dada lectura de los cargos, no se hizo manifestación alguna por los concurrentes:

Resultando que el Gobernador, fundándose en la gravedad de los cargos expuestos, acordó suspender en ellos al Alcalde y Concejales que se expresan en su providencia, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, se propone por la Subsecretaría de ese Ministerio la audiencia previa de esta Sección, con arreglo á la ley:

Considerando que los hechos contenidos en los cargos formulados y no desvirtuados, revelan, no sólo grave abandono en la gestión de los intereses, sino que algunos, de común probarse, parecen revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios, para que depuren las responsabilidades á que pudiese haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Plantas del personal de la Administración provincial de Hacienda, aprobadas por Real decreto fecha de ayer.

(Conclusión.)

Inspección provincial de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

Madrid.

	Pesetas.
1 Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
3 Oficiales de segunda ídem, á 3.000 pesetas.....	9.000
2 Ídem de tercera, á 2.500 pesetas.....	5.000
1 Ídem de quinta ídem.....	1.500
1 Portero.....	1.000
	<hr/>
	23.000

Barcelona.

1 Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Oficial de segunda ídem.....	3.000
2 Oficiales de tercera ídem, á 2.500 pesetas.....	5.000
1 Oficial de quinta ídem.....	1.500
1 Portero.....	1.000
	<hr/>
	17.000

Valencia.

1 Inspector, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
2 Oficiales de tercera, á 2.500.....	5.000
1 Oficial de quinta.....	1.500
1 Portero.....	750
	<hr/>
	16.250

Las provincias de Cádiz, Coruña, Granada, Málaga y Sevilla con igual personal y dotación..... 81.250

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Alicante.

1 Inspector, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
3 Oficiales de tercera, á 2.500.....	7.500
1 Oficial de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
	<hr/>
	14.750

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación..... 103.250

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Albacete.

	Pesetas.
1 Inspector, Jefe del Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda ídem.....	3.000
1 Ídem de tercera.....	2.500
1 Ídem de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
	<hr/>
	11.750

Las provincias de Cáceres, Huelva, Salamanca, Baleares y Canarias con igual personal y dotación..... 58.750

Ciudad Real.

1 Inspector, Jefe del Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
1 Ídem de tercera.....	2.500
1 Ídem de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
	<hr/>
	11.750

Las provincias de Almería, Castellón, Jaén, Badajoz, Logroño, Segovia, Palencia, Pontevedra y Teruel con igual personal y dotación..... 105.750

Soria.

1 Inspector, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
1 Ídem de tercera.....	2.500
1 Ídem de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
	<hr/>
	11.750

Las 12 provincias restantes de tercera clase con igual personal y dotación..... 141.000

596.250

Personal facultativo de la Inspección provincial.

2 Jefes de Negociado de tercera clase, Ingenieros ó Arquitectos.....	8.000
22 Oficiales de primera ídem, á 3.500 pesetas, ídem.....	77.000
16 Ídem de segunda ídem, á 3.000 pesetas, ídem.....	48.000
10 Oficiales de quinta clase, peritos electricistas.....	15.000
	<hr/>
	148.000
	<hr/>
	744.250

Madrid 16 de Septiembre de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

ESTADO comparativo entre los créditos autorizados para el corriente año económico para las oficinas provinciales que se mencionan y los que resultan de la reforma, según las anteriores plantas.

Artículos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN LA REFORMA.	
		De la reforma.	Actuales.	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 3.º—Personal.					
1.º	Delegaciones de Hacienda.....	562.750	552.000	10.750	„
4.º	Administraciones de Contribuciones... „	„	1.964.750	„	1.964.750
5.º	Administraciones de Propiedades..... „	„	480.250	„	480.250
6.º	Tesorería de Hacienda.....	1.246.225	1.290.425	„	44.200
7.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.967.875	2.191.875	„	224.000
1.º adicional.	Administraciones de Hacienda.....	1.519.500	„	1.519.500	„
2.º ídem.	Inspección provincial.....	744.250	„	744.250	„
3.º ídem.	Personal excedente.....	438.700	„	438.700	„
		<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
		6.479.300	6.479.300	2.713.200	2.713.200
				IGUAL.	

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.
Timbre del Estado.—Visita de inspección.—Circular.
De conformidad con lo dispuesto

en el art. 97 del reglamento de 21 de Febrero de 1901 para el desenvolvimiento y ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, la visita de inspección del Tim-

bre acordada por la Dirección de dicha Compañía y publicada con fecha 5 de Junio último en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 119, correspondiente al día 10 del citado Junio, continuará practicándose en

los partidos judiciales de Carrión de los Condes y Baltanás por D. Agustín Alconada y Gutiérrez, y en los de Frechilla y de la capital de Palencia por D. Manuel Rodríguez Vega.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que por las Autoridades, oficinas y particulares en general se reconozca á los Señores Alconada y Rodríguez como Inspectores técnicos de la Renta del Timbre del Estado de dicha Compañía al efecto de la visita y no pongan obstáculos á la inspección y antes bien les presten los auxilios que requieran y consideren necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Francisco Gallo Saravia.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador

civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de plomo argentífero titulada «La Me-

jor de todas», núm. 1.730, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doscientas

pertenencias que tenía solicitadas. Palencia 18 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, interino, Gregorio Barrientos.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito minero en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de la operación.
<i>Del 18 de Septiembre al 6 de Octubre.</i>					
1467	Carmelita.....	Barruelo de Santullán. ...	D. Cleto García Alonso.....	Minas de la Sociedad Esperanza.....	Demarcación.
1832	San Lorenzo.....	Nestar.....	Joaquín Lubelza.....		Idem.
<i>Del 4 de Octubre al 12 del mismo.</i>					
1841	San José.....	Brañosera.....	Sociedad Esperanza de Reinosa....	Minas de la Sociedad Esperanza.....	Demarcación.
1846	María.....	Idem.....	Idem ídem.....	Idem ídem.....	Idem.

Palencia 19 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alava, núm. 56

Provincia de Palencia.

RELACION nominal de los individuos de la expresada provincia, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han reclamado sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	CRÉDITOS. — Pesetas Cts.
Soldado.	Agapito Díaz Merino.....	84 95
»	Alejandro Díaz Ibáñez.....	173 30
»	Julian García Miguel.....	32 75
»	Victoriano Rodríguez Luis.....	104 »

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, José Porrás. —V.º B.º—El Coronel, Rodríguez.

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE PALENCIA.—NÚM. 100.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Infantería y en los Cuerpos de Administración militar, Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, pasarán revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas residencias en los meses de Octubre y Noviembre próximos, dando aquellas conocimiento de los que lo verifiquen en la primera quincena del mes de Diciembre.

Asímismo los pertenecientes á los reemplazos de 1832 á 1890 y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á estas oficinas por conducto de las referidas Autori-

dades, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando el pase de situación que obrará en poder de los interesados.

Palencia 21 de Septiembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Joaquín Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que el día 27 del actual y hora de diez á doce de su mañana tenga lugar en la Sala Capitular de este distrito el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de uno á tres años, á contar de 1904, la indicada subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 10.043 pesetas 12 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Para tomar parte en la subasta es condición precisa exhibir carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de dicho cupo en la Depositaria del Ayuntamiento. Las demás

condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantas personas deseen. Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas el día 4 del próximo Octubre y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, la que será válida por un año solamente, adjudicándose ésta al mejor postor.

Pomar 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa D. Claudio Fernández Serrano, D. Narciso Gil de Gatón, D. Florentín de Gatón, Don Gabriel Martín Beuito, D. Domingo Retuerto, D. Julian Fernández, Don Toribio Fernández y D. Juan Nieto, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como también la de los fiadores de los seis últimos, que lo son respectivamente D. Mariano de Gatón, D. Julian Diez, D. Manuel Fernández, D. Toribio Fernández, Don Pedro Ajenjo y D. Francisco Nieto, se requiere á unos y otros para que en el término de tercero día, á contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en el local del establecimiento citado á reintegrarle las respectivas cantidades que le adeudan, en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán los intereses correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Junio de 1878 y además se

despachará ejecución por la vía de apremio, parándoles el perjuicio y costas á que dieren lugar por el procedimiento administrativo.

Villaumbrales 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arrendamiento á venta libre de los cupos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1904, la primera subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce, bajo el tipo de 16.781 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores tendrá lugar la segunda el día 14 del referido Octubre, en el mismo sitio, horas y tipo arriba señalados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles entre los que habrán de celebrarse las subastas, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Fuentes de Nava 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Martín.—El Secretario, Domingo García.